

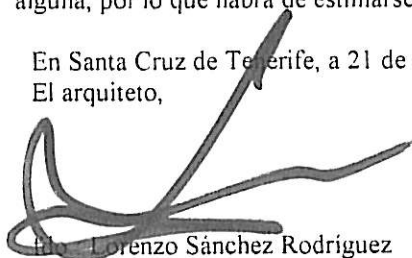
Ambiente y al Servicio de Carreteras de la Dirección General de Obras Públicas del Gobierno de Canarias.

El informe de la Dirección General de Costas, de fecha 8 de enero de 1999, advierte ciertas deficiencias en el documento de la aprobación inicial del PERI en relación con la línea que delimita la zona sobre la que recae la servidumbre de protección, que debe tener una anchura de 100 m desde la ribera del mar, en la parte del territorio supuestamente ampliado respecto al suelo urbano delimitado por las NSPA (lo cual es inexacto, puesto que se refieren a la documentación de la aprobación inicial y no a la de la definitiva), así como la calificación de espacio público que el PERI propone en parte del dominio público, debido a errores de grafismo.

Por consiguiente, la documentación del PERI corrige tales deficiencias, atendiendo las dos correcciones solicitadas por el organismo estatal, pese a que la línea de servidumbre que se corrige afectaría a casi la mitad de la profundidad de las parcelas de la Zona de Edificación Aislada en Ciudad Jardín RAc.2, que se corresponden con las existentes en el anterior Plan Parcial de Ordenación Urbana Las Eras, clasificadas desde 1973 como suelo urbano, análogamente a las que se encuentran en el frente costero y para las que se ha previsto una franja de servidumbre de protección de 20 m de ancho.

Respecto al informe del Servicio de Carreteras, hasta la fecha no se ha recibido documentación alguna, por lo que habrá de estimarse aceptado el planeamiento propuesto.

En Santa Cruz de Tenerife, a 21 de enero de 1999.
El arquitecto,



Lorenzo Sánchez Rodríguez
colegiado nº 66 C.O.A.C.

Lorenzo Sánchez Rodríguez
ARQUITECTO